

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE
REYNOSA, TAMAULIPAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 08/2020**

Ger. A. VINOZ

Esta RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NÚMERO 08/2020 emana de las actividades realizadas por dicho Comité durante la Sesión Ordinaria 08/2020; donde se analizó la propuesta emitida por la Gerencia Financiera, con respecto al punto 2, en torno a la Solicitud de Información Pública SI-007-2020, foliada 00253720 por la Plataforma Nacional de Transparencia.

La presente resolución ha sido emitida tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que el **05 de marzo** del dos mil veinte, el C. [REDACTED] formulo solicitud de información ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de solicitud **SI-007-2020** con el folio **00253720**, por medio del cual requirió lo que a continuación se transcribe textualmente:



1. Copia electrónica de todas las hojas que comprende cada una de las actas ordinarias o extraordinarias del máximo órgano de gobierno del Organismo, realizadas dentro del periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 5 de marzo de 2020, es decir, copia electrónica de cada una de las actas levantadas en atención a la juntas realizadas cada determinado periodo al así obligarlo la normalidad que rige la vida del Organismo.
2. Copia electrónica de todos contratos bancarios firmados entre el periodo comprendido del 1 enero del año 2016 al 5 de marzo de 2020, con Instituciones Bancarias, sea estos de inversiones, adhesión, resguardo, etc, por citar algunos ejemplos.





Derivado de la presente situación que guarda el expediente, se procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El Comité de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, es competente para confirmar, modificar y revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas que integran el organismo, de conformidad con los artículos 38, facción IV, 146, numeral 2, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. - Que el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tamaulipas, determina cuando la información deba ser clasificada, el Comité de Transparencia, expedirá una resolución que confirme la clasificación de la información.

TERCERO. - Que en su oficio MGF-604/2020, la Gerencia Financiera de este Organismo descentralizado, determinó que lo requerido a través de la solicitud de información SI-007- 2020, con número de folio 00253720, donde solicita:

1. Copia electrónica de todas las hojas que comprende cada una de las actas ordinarias o extraordinarias del máximo órgano de gobierno del Organismo, realizadas dentro del periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 5 de marzo de 2020, es decir, copia electrónica de cada una de las actas levantadas en atención a la juntas realizadas cada determinado periodo al así obligarlo la normalidad que rige la vida del Organismo.



2. Copia electrónica de todos contratos bancarios firmados entre el periodo comprendido del 1 enero del año 2016 al 5 de marzo de 2020, con Instituciones Bancarias, sea estos de inversiones, adhesión, resguardo, etc, por citar algunos ejemplos.

Para lo cual la Unidad de la Gerencia Financiera, en su oficio MGF-604/2020 realizó la fundamentación y motivación siguiente:

En respuesta a su oficio No. UT/19/2020, me permito hacer de su conocimiento que dicha información deberá clasificarse como información reservada o confidencial de acuerdo al artículo 117, fracciones I, II y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, adjunto a la presente la prueba de daño correspondiente.

Artículo 117. Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:

- I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.
- II.- Pueda entorpecer u obstaculizar las negociaciones y relaciones internacionales.
- X.- Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

CUARTO: En relación a lo anterior, se estima que es correcto el actuar de la Gerencia Financiera, al solicitar la "**Clasificación de Información Como Reservada**", de la información requerida, mediante la solicitud de información SI-007-2020 con número de folio 00253720.

C. A. L. B. A. N. O. Z.



En consecuencia en la parte resolutive de este fallo, **se confirma** el contenido del oficio MGF-604/2020, quedando debidamente fundada y motivada por cuanto hace a la información antes referida.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Comité de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet de la COMAPA de Reynosa, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quién le represente, tal como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI; fracción 111, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

RESUELVE

PRIMERO. - Se **CONFIRMA** la determinación de “**CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA**” de la información planteada por la Gerencia Financiera, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO. - Se requiere a la Unidad de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución al particular.

Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** el Comité de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas.



Ciro A. Ibarra Z.

C. CIRO ANDRES IBARRA ZAPATA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Crisoforo Cuecuecha Rodriguez

C. CRISOFORO CUECUECHA RODRIGUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Ricardo Chapa Villarreal

C. RICARDO CHAPA VILLARREAL
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 22 DE JULIO DE 2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.